

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
MEDELLÍN**

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se AVOCA conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por **ELSA ÁNGELA ZAPATA GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 25.515.998, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali – Valle del Cauca en audiencia celebrada el día 12 de noviembre de 2020, demanda que ya viene contestada.

De conformidad con lo anterior, este Despacho Judicial

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por **ELSA ÁNGELA ZAPATA GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 25.515.998, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor JORGE ALBERTO SILVA ACERO o quien haga sus veces.

SEGUNDO: FÍJESE fecha de audiencia del artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día 31 DE ENERO DE 2022 A LAS 3:00 P.M. Dicha audiencia, que se celebrará según lo dispuesto en la norma en cita y se dará aplicación a lo previsto en el Artículo 77 del C.P. del T y de la S.S. en lo pertinente, se practicará la prueba a que haya lugar y se proferirá la sentencia.

Esta diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo TEAMS con citación al correo electrónico suministrado por los apoderados o el que figure en el registro nacional de abogados.

Se advierte a las partes, la obligación de asistir a la conciliación con o sin apoderado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

La fecha de celebración de la audiencia, eventualmente, podrá ser modificada gracias al impacto que produce la creación de medidas de descongestión u otras acciones que se adopten (lo que incluye adelantarla o remitirlo a otro juzgado). Este tipo de decisiones se **notifican en Estados**. En consecuencia, a las partes se les impone la carga procesal de revisar periódicamente¹ el proceso o el sistema de gestión judicial disponible vía web², el cual da cuenta de la gestión histórica que notifican los Despachos.

Por último, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando se envía al Despacho.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

GBB

<p>CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. ____ FIJADO EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO 5° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, EL DÍA ____ DE MAYO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>_____ CATALINA ESCOBAR ORTÍZ SECRETARIA</p>
--

¹ Se sugiere consultar los procesos con una periodicidad mínima semanal.

²<https://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/>

Firmado Por:

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 05 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8940e6a4abc08243d7168dbb2dc78f08ae49506d7af684fcf44c4d32e69bf0c

Documento generado en 24/05/2021 10:27:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**